


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-084-2019
(Del 30 de Octubre de 2019)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO**” cuyo promotor es “**KING OF FRUITS INVESTMENT, S.A.**”.

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor “**KING OF FRUITS INVESTMENT, S.A.**”, cuyo representante legal el señor, **CHI WEI WONG MA** varón extranjero con número de cedula N-18-883, localizable en Capira, distrito cabecera de Capira provincia de Panamá Oeste, al teléfono 6679-2228 y al correo electrónico davidwong2228@yahoo.com propone realizar el proyecto denominado “**LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO**”, a desarrollarse dentro del Inmueble con Folio Real No. 339850, código de ubicación No. 9107, ubicada en el corregimiento de Calobre, distrito Calobre, provincia de Veraguas.

Que el presente dossier administrativo ambiental en proceso de Evaluación Ambiental fue elaborado bajo la responsabilidad del consultor líder el ingeniero Franklin Vega, con licencia IAR-029-2000, localizable al teléfono 6387-5198, y correo electrónico vegafranklin@gmail.com con la colaboración de la consultora ambiental Ingeniera rosa Luque con licencia IRC-043-2009, ambos debidamente inscritos y actualizados en la lista de consultores ambientales en el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá.

Que el nuevo proyecto “**LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO**” de adecuación mecanizada será de 4 hectáreas de rastrojos, se desarrollara en la finca con el código de ubicación 9107, Folio Real N° 339850 (F), con una superficie de 4 hectáreas más 9,814 m² + 78 dm². Esta adecuación y limpieza será de manera mecanizada en donde se utilizará un equipo pesado tractor D6, el cual desmontará el rastrojo que en su mayoría está constituido de arbustos y especies que no son utilizables que mantiene el área de la finca, los residuos del rastrojo se ubicaran o compactaran en diferentes áreas que se requiera o sea necesarias para la adecuar el terreno. El sitio del proyecto por estar ubicado en una zona ya intervenida desde hace más de 40 años, la vegetación está constituida de un rastrojo con gramíneas (paja Pelua, cortadera), chumico, matillo otras especies las cuales serán descritas en el inventario forestal.

En el área no hay fauna de importancia y actualmente está disponible para el proyecto. Las actividades principales a realizar en la etapa de limpieza son; trabajos de limpieza con equipo pesado tractor D6. No hay etapa de operación. El equipo a utilizar para cumplir con la programación en el tiempo estipulado es tractor D6, pick-up, etc. Otras herramientas son palas, bomba mochila, coa y etc.

El proyecto se ubica en el sector rural del distrito de Calobre, en el corregimiento Las Guías, provincia de Veraguas. Según el sistema UTM y el DATUM de referencia WGS 84, en las siguientes coordenadas:

Vértice del Polígono.	Coordenadas.	
	Este:	Norte:
Nº 1.	523153.	912489.
Nº 2.	523281	912568.
Nº 3.	523466.	912326.
Nº 4.	523486.	912186.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado ““LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO””, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito(a) Director(a) Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado ““LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO””, cuyo promotor es “KING OF FRUITS INVESTMENT, S.A”, y representante legal el señor, CHI WEI WONG MA varón extranjero con cedula N-18-883, localizable al teléfono 6679-2228 y al correo electrónico davidwong2228@yahoo.com. El proyecto se desarrollará dentro del Inmueble con Folio Real No. 339850, código de ubicación No. 9107, ubicada en el corregimiento de Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado ““LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO””, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Luego de la evaluación Integral, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado ““LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO””, presentado por el promotor KING OF FRUITS INVESTMENT, S.A Se recomienda también, que en adición a las medidas de mitigación contempladas en el estudio, el promotor cumpla las abajo enlistadas, y que las mismas se incluyan en la resolución que aprueba el Estudio.
2. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
3. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
4. Antes de iniciar la ejecución del proyecto el PROMOTOR debe Cumplir con la Resolución AG 0235 de 12 de junio de 2003, el concepto es. “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la

expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones". (G.O. 24, 833 de 30 de junio de 2003).

5. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones".(G.O. 23,495 de 6 de marzo de 1998). CAPITULO III, Artículo 41, Acápite 4.
6. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
7. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
8. Cumplir con el Reglamento DGTI-COPANIT-44-2000."Higiene y Seguridad, Condiciones de Higiene y seguridad en el ambiente de Trabajo donde se generen ruidos".
9. Cumplir con el Reglamento DGTI-COPANIT-45-2000."Higiene y Seguridad, Condiciones de Higiene y seguridad en el ambiente de Trabajo donde se generen vibraciones.
10. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
13. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
14. EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con la persona o empresas que se contrate para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
15. ADVERTIR al Promotor, de "**LIMPIEZA Y ADECUCIÓN DE TERRENO**" que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley " I de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.
16. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
17. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.

- Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.
18. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor de “LIMPIEZA Y ADECUCIÓN DE TERRENO”, que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “LIMPIEZA Y ADECUCIÓN DE TERRENO”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ING. JULIETA FERNANDEZ COGLEY
Directora Regional

Ministerio de Ambiente- Veraguas

c.c. Expediente
JFC/ER/mca M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDILMA RODRIGUEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente Veraguas

ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“LIMPIEZA Y ADECUCIÓN DE TERRENO”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA COSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: “KING OF FRUITS INVESTMENT, S.A”**

Cuarto Plano: **ÁREA: 4 hectáreas + 9,814 m² + 78 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-084-2019 del 30 de
Octubre de 2019.**

Recibido por:

CHI WEE WONG MA

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Henglin Ma

Firma

n-18-883

Nº de Cédula de I.P.

8/11/2019

Fecha